



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3149/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3149/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió saber si existieron concesiones a terceros de 2017 a la fecha respecto de dos concesiones.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Revoca, Concesiones, Inexistencia.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3149/2025.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3149/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3149/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3149/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163025001395**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se adjunta solicitud en formato pdf
[Sic.]

¹ Con la colaboración de Sofía Estefania Urzua Alva

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) <u>SI RESPECTO DE LAS CONCESIONES</u> <u>1080057 Y 1080087, EXISTEN CESIONES</u> <u>DE DERECHOS EN EL PERIODO DEL 2017 A LA</u> <u>FECHA, CESIONES EFECTUADAS A TERCEROS Y SUS RESPECTIVAS FE-</u> <u>CHAS.</u> Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo _____ hojas
---	---

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Simple

[...][Sic.]

II. Respuesta. El veintitrés de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **S/N**, de veintitrés de septiembre, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163025001395, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría que pudieran detentar información al respecto. Por lo anterior, las respuestas emitidas por la Dirección General de Registro Público del Transporte y la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado mediante oficios DGRPT/SIR/17202/2025 y SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1656/2025 se adjuntan en formato PDF.

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la respuesta entregada por esa Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oiptsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico oiptsmv@cdmx.gob.mx o al número 55 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.

[...] [Sic.]

- En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó el oficio **DGRPT/SIR/17202/2025**, de diez de septiembre, suscrito por el Subdirector de Información Registral, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En ese tenor y al ser parcialmente competente, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual, se solicitó a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/377/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025 signado por el Subdirector de Archivo, remite la respuesta a su solicitud, se anexa copia para mejor proveer.

[...] [Sic.]

- De la misma forma anexó el oficio **DGRPT/SA/377/2025**, de fecha nueve de septiembre, signado por el Subdirectore de Archivo, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio, en respuesta a su oficio DGRPT/SIR/17007/2025, de fecha 08 de septiembre de 2025 y en alcance ala solicitud de información pública con número de folio 090163025001 395, mediante el cual solicita la información descrita en el anexo que se adjunta.

Con fundamento en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad; y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que Se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección de Archivo, no se localizaron documentales relativos a la solicitud de información pública ;Asimismo, se hace mención que esta Subdirección de Archivo únicamente conserva los expedientes históricos y los trámites de control vehicular que han sido remitidos por las Unidades Administrativas competentes.

Si bien es cierto que, de acuerdo al artículo 137 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, “El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros; De los titulares de las concesiones y permisos” (sic), también es cierto que de acuerdo al artículo 192 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General de Registro Público del Transporte le corresponde “establecer, impulsar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos los registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias. para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generan las Unidades Administrativas competentes y sistematizar la información en forma coordinada ya con estas” (sic); así como “actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónicos y/o documental de los permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México” (sic). “.

La información es confidencial y para uso exclusivo del destinatario su distribución y/o difusión en cualquier modalidad es prohibida sin la previa autorización del Servidor| Público que lo emite, lo anterior con fundamento en el artículo 72

[...] [Sic.]

- Asimismo anexó el oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1656/2025, de fecha diecisiete de septiembre, firmado por el Directo de Operación y Licencias de Transporte de Ruta Especializado, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 6* fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 236, fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado lo siguiente:

“Artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. - A las personas titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

--VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones”. (Sic)

En atención a su solicitud, se hace del conocimiento del ciudadano que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, se hace de su conocimiento que dentro del Sistema de Control Vehicular de Transporte de Ruta (SICOVE), no se encontró registro o movimiento de Cesión de Derechos respecto a las placas que nos ocupan.

Finalmente, se precisa que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El seis de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

VENTANILLA.- La declaración de inexistencia de información.
[Sic.]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
NRT. 234 PRACC. II LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INFORMACION.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☒ Anexo ☐ 30 hojas ☐ 6

[Sic.]

- Adicionalmente remite la respuesta que le fue otorgada, misma que quedó plasmada en el “Antecedente II”, de la presente solicitud.

[...][Sic.]

IV. Admisión. El ocho de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veintidós de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/171/2025**, de veintiuno de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx y, en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 08 de octubre de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó a las áreas competentes el recurso de revisión que nos ocupa, mismas que han remitido respuestas complementarias a través de:

1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/20012/2025, signado por el Subdirector de Información Registral de la Secretaría de Movilidad, de fecha 17 de octubre de 2025.

2. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/2262/2025, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Secretaría de Movilidad, de fecha 14 de octubre de 2025.

[Sic]

- Asimismo remite el oficio DGRPT/SIR/20012/2025, de fecha diecisiete de octubre, signado por el Subdirector de Información Registral, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/162/2025, y en relación a la resolución de fecha **08 de octubre de 2025**, emitida por la Ponencia de la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, remitió en copia simple de la documental de mérito dictada en el expediente citado al rubro, a fin de que se realicen las acciones que correspondan.

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se solicitó apoyo a la Subdirección de Archivo adscrita a la Dirección General de Registro Público del Transporte, quien mediante oficio DGRPT/SA/438/2025, del cual se anexa copia para mejor proveer, informa el resultado de la nueva búsqueda realizada.

[Sic.]

- También se anexa el oficio DGRPT/SA/438/2025, de fecha quince de octubre, firmado por el Subdirector de Archivo, quien manifiesta lo siguiente:

Por este medio, en respuesta a su oficio DGRPT/SIR/19809/2025, de fecha 15 de octubre de 2025 y en seguimiento al oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/162/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, firmado por Mario Alberto Ibarra Talavera, Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales en la Secretaría de Movilidad en la Ciudad de México, por medio del cual solicita lo siguiente:

"se remitan alegatos o diversas manifestaciones" (sic)

Con fundamento en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad; y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; **hago de su conocimiento que después de realizar una nueva búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección de Archivo, no se localizaron documentales relativo a Cesiones de Derechos de las placas de circulación 1080057 y 1080087 del 2017 a la actualidad.** Asimismo, se hace mención que esta Subdirección de Archivo únicamente conserva los expedientes históricos y los trámites de control vehicular que han sido remitidos por las Unidades Administrativas competentes.

No omito mencionar que, al realizar una consulta en la base de datos electrónico de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de las placas de circulación antes descritas, **no se localizaron trámites de control vehicular por Cesión de Derechos** del periodo comprendido del 2017 a la actualidad.

Si bien es cierto que, de acuerdo al artículo 137 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, *"El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros: De los titulares de las concesiones y permisos"* (sic), también es cierto que de acuerdo al artículo 192 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General de Registro Público del Transporte le corresponde *"establecer, impulsar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos los registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generan las Unidades Administrativas competentes y sistematizar la información en forma coordinada con estas"* (sic); así como *"actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónicos y/o documental de los permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México"* (sic).

La información es confidencial y para uso exclusivo del destinatario, su distribución y/o difusión en cualquier modalidad es prohibida sin la previa autorización del Servidor Público que lo emite, lo anterior con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[Sic.]

- Oficio SM/SST/DGLyOTV/2262/2025, firmado por el Director General de Licencias y Transporte Vehicular, el cual se cita a continuación:

[...]

ALEGATOS

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236, fracciones I, VII, VIII, XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que "... el acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información", al ser incompetentes para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

"Artículo 193.- *Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:*

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLVII. *Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Subsecretaría o de la Secretaría" (Sic).*

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo cual, **de una nueva búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, así como en cada una de las unidades administrativas que la conforman, específicamente en la **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado**, se hace de su conocimiento que dentro del Sistema de Control Vehicular de Transporte de Ruta (SICOVE), no se encontró registro o movimiento de Cesión de Derechos respecto a las placas que nos ocupan.

Lo anterior, con sustento de lo establecido en el ***Criterio 13/17 (Incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)***, el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente por su conducto al INFOCDMX:

ÚNICO.- Tener por presentados los alegatos que sustentan la respuesta Institucional otorgada a efecto de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de **090163025001395**, objeto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3149/2025** para que los mismos sean valorados en la resolución del asunto que nos ocupa.

Asimismo, añade las siguientes páginas:
[...]

HISTORIAL DE MOVIMIENTOS

Fecha de impresión de Historial: 25-10-15

NIV:		Modelo:		Número de motor:	
Clave Vehicular:		REPUVE:		Tipo de Vehículo:	2
Importe de factura:	SMEX320,000.00	Número de factura:	1550	Fecha de Factura:	1995-03-15
Línea:	SD	Marca:	SD	Versión:	SD

Movimiento:7

CURP de impresor:

Placa:	1080057	Placa anterior:		Clase:	OMNIBUS	NIV:	
Estatus:	B	Folio lógico:		Folio físico:		Procedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2024-10-25	Fecha de alta:	2013-11-19	Fecha MOV:	2024-10-25	Modulo MOV:	REGISTRO PUBLICO
Movimiento T:		Modulo T:	REGISTRO PUBLICO	Revisor:	DGRPT	RFC:	
Nombre:		Ap.Paterno:		Ap.Materno:		Razón Social:	
Número de Motor:		Clave Vehicular:		Modelo:		Ruta:	108

Movimiento:6

Placa:	1080057	Placa anterior:		Clase:	OMNIBUS	NIV:	
Estatus:	C	Folio lógico:		Folio físico:		Procedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2013-11-19	Fecha de alta:	2013-11-19	Fecha MOV:	2013-11-19	Modulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	SUSTITUCION DE UNIDAD	Modulo T:	POPOTLA	Revisor:		RFC:	
Nombre:		Ap.Paterno:		Ap.Materno:		Razón Social:	
Número de Motor:		Clave Vehicular:		Modelo:		Ruta:	108

Movimiento:5

Placa:	1080057	Placa anterior:		Clase:	OMNIBUS	NIV:	
Estatus:	C	Folio lógico:		Folio físico:		Procedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2012-04-26	Fecha de alta:	1995-06-14	Fecha MOV:	2012-04-26	Modulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION	Modulo T:	POPOTLA	Revisor:		RFC:	
Nombre:		Ap.Paterno:		Ap.Materno:		Razón Social:	
Número de Motor:		Clave Vehicular:		Modelo:		Ruta:	108

Movimiento:4

Placa:	1080057	Placa anterior:		Clase:	OMNIBUS	NIV:	
Estatus:	C	Folio lógico:		Folio físico:		Procedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2009-09-10	Fecha de alta:	1995-08-14	Fecha MOV:	2009-09-10	Modulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION	Modulo T:	POPOTLA	Revisor:		RFC:	
Nombre:		Ap.Paterno:		Ap.Materno:		Razón Social:	
Número de Motor:		Clave Vehicular:		Modelo:		Ruta:	108

Movimiento:3				
Placa:	1080057	Placa anterior:	Clase:	OMNIBUS
Estatus:	C	Folio lógico:	Folio físico:	NIV:
Fecha expedición:	2007-09-07	Fecha de alta:	1995-06-14	Procedencia:
Movimiento T:	REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION	Fecha MOV:	2007-09-07	NACIONAL
Modulo T:	POPOTLA	Modulo MOV:	POPOTLA	RFC:
Nombre:		Revisor:		
Numero de Motor:		Ap.Paterno:	Ap.Materno:	Razón Social:
		Clave Vehicular:	Modelo:	Ruta:
				108

Movimiento:2				
Placa:	1080057	Placa anterior:	Clase:	OMNIBUS
Estatus:	C	Folio lógico:	Folio físico:	NIV:
Fecha expedición:	2007-09-07	Fecha de alta:	1995-06-14	Procedencia:
Movimiento T:	ACTUALIZACION Y CORRECCION DE DATOS	Fecha MOV:	2007-09-07	NACIONAL
Modulo T:	POPOTLA	Modulo MOV:	POPOTLA	RFC:
Nombre:		Revisor:		
Numero de Motor:		Ap.Paterno:	Ap.Materno:	Razón Social:
		Clave Vehicular:	Modelo:	Ruta:
				108

Movimiento:1				
Placa:	1080057	Placa anterior:	Clase:	OMNIBUS
Estatus:	C	Folio lógico:	Folio físico:	NIV:
Fecha expedición:	2002-10-11	Fecha de alta:	1995-06-14	Procedencia:
Movimiento T:	ALTA DE PLACA	Fecha MOV:	2002-10-11	NACIONAL
Modulo T:	POPOTLA	Modulo MOV:	POPOTLA	RFC:
Nombre:		Revisor:	NO ESPECIFICADO	
Numero de Motor:		Ap.Paterno:	Ap.Materno:	Razón Social:
		Clave Vehicular:	Modelo:	Ruta:
				108

HISTORIAL DE MOVIMIENTOS

Fecha de impresión de Historial: 25-10-15

NIV:		Modelo:		Número de motor:	
Clave Vehicular:		REPUVE:		Tipo de Vehículo:	2
Importe de factura:	\$MEX96,000.00	Número de factura:		Fecha de Factura:	1991-01-02
Línea:	MICROBUS	Marca:		Versión:	MICROBUS

Movimiento:3

CURP de impresor:

Placa:	1080087	Placa anterior:		Clase:	OMNIBUS	NIV:	
Estatus:	A	Folio lógico:		Folio físico:		Procedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2004-12-30	Fecha de alta:	2004-12-30	Fecha MOV:	2004-12-30	Modulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	SUSTITUCION DE UNIDAD	Modulo T:	POPOTLA	Revisor:		RFC:	
Nombre:		Ap.Paterno:		Ap.Materno:		Razón Social:	
Numero de Motor:		Clave Vehicular:		Modelo:		Ruta:	108

Movimiento:2

Placa:	1080087	Placa anterior:		Clase:	CAMION	NIV:	
Estatus:	C	Folio lógico:		Folio físico:		Procedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2004-12-30	Fecha de alta:	1900-01-01	Fecha MOV:	2004-12-30	Modulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	ACTUALIZACION Y CORRECCION DE DATOS	Modulo T:	POPOTLA	Revisor:		RFC:	
Nombre:		Ap.Paterno:		Ap.Materno:		Razón Social:	
Numero de Motor:		Clave Vehicular:		Modelo:		Ruta:	108

Movimiento:1

Placa:	1080087	Placa anterior:		Clase:	CAMION	NIV:	
Estatus:	C	Folio lógico:		Folio físico:		Procedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2002-10-11	Fecha de alta:	1900-01-01	Fecha MOV:	2002-10-11	Modulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	ALTA DE PLACA	Modulo T:	POPOTLA	Revisor:	NO ESPECIFICADO	RFC:	
Nombre:		Ap.Paterno:		Ap.Materno:		Razón Social:	
Numero de Motor:		Clave Vehicular:		Modelo:		Ruta:	108

LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA SE SUSTENTA CON LOS ACUERDOS SIGUIENTES:**ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Mediante quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021**, por medio del cual se solicitó la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de entre otros datos personales, los relativos a nombres, domicilios, firmas, clave de registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, número de credencial de elector, antecedentes registrales y teléfonos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 10, 12 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 173 párrafo primero, 180, 186, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para las Versiones Públicas y numeral 15, párrafo tercero del **Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad Confidencial que establece "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente"**. En términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna. - **José Cáceres Fox**, Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.

ACUERDO01/CTSM/IV-EXT/070220 APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El H. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano Revisor se reúne en sesión a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500252019. Relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3919/2019, mediante la cual se lee: **"Referente a las placas de circulación H16BAE de la Ciudad de México, solicitó la información siguiente: 1.- Afirme o niegue la existencia dentro de sus registros de las placas H16BAE. 2.- De ser afirmativo el punto anterior, indique a favor de quienes fueron registradas dichas placas. 3.- Revele marca, modelo, año modelo, serie y color del vehículo al cual fueron registrados las placas H16BAE 4.- Indique la fecha de registro, así como el vencimiento de las placas H16BAE..."** En ese sentido y de acuerdo a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual resolvió a efecto de dar cabal atención al requerimiento de mérito, sea emitida una nueva respuesta mediante la cual **"...Por medio del Comité de Transparencia, se confirme la clasificación de la información, como confidencial, respetando lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley de la materia, la relativa a los puntos, 2, 3 y 4 de la solicitud del particular..."** En razón de lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su **Artículo 216**, que a la letra refiere: **"En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: Confirmar la clasificación..."** A ese respecto y como ha sido señalado por la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en su exposición de motivos del caso que nos ocupa de lo cual se desprende que: **"...Al proporcionar el nombre de una persona, así como los datos específicos del vehículo particular, automáticamente la misma se volvería identificable entre la población, vulnerando su esfera jurídica, y tomando en cuenta que el dato personal solicitado, no fue requerido por el titular de los datos, representante o servidor público facultado..."** En consecuencia, este Órgano Revisor determina **CONFIRMAR PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN** de la información relativa al **NOMBRE DEL TITULAR REGISTRADO RESPECTO DE LA PLACA DE USO PARTICULAR H16BAE**. Asimismo, **MARCA, MODELO, AÑO DEL MODELO, NÚMERO DE SERIE, COLOR, FECHA DE REGISTRO Y VENCIMIENTO RESPECTO DEL VEHÍCULO REGISTRADO CON LA PLACA DE USO PARTICULAR H16BAE**, datos contenidos en la solicitud de referencia, como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. En virtud de lo dispuesto por la Ley de la materia en su **Artículo 186**; el cual refiere: **"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"**. Lo que obliga a esta Secretaría a garantizar el derecho a la protección de los datos personales. De conformidad con los artículos;

186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 3ª fracción IX y 9ª de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Apartado VI, numeral trigésimo octavo; de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Se somete a votación, Votos a favor: TODOS, votos en contra: NINGUNO, abstenciones: NINGUNA, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** el acuerdo presentado y el asunto se dio por concluido. - **José Cáceres Fox**, Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.

HISTORIAL DE MOVIMIENTOS

Fecha de Impresión de Historia: 25-10-15

NIV:		Modelo:		Número de motor:	
Clave Vehicular:		REPUNE:		Tipo de Vehículo:	2
Reporte de factura:	SAC/06/08/00	Número de Sistema:		Fecha de Factura:	1991-01-02
Línea:	MICROBUS	Marca:		Variante:	MICROBUS

Movimiento:3

CURP de Impresor: [REDACTED]

Placa:	128087	Placa anterior:		Clase:	OMNIBUS	NIV:	
Estatus:	A	Foto lógica:		Foto física:		Precedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2004-12-30	Fecha de año:	2004-12-30	Fecha MOV:	2004-12-30	Módulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	SUSTITUCIÓN DE UNIDAD	Módulo T:	POPOTLA	Revisor:		RPO:	
Nombre:		Ap. Paterno:		Ap. Materno:		Razón Social:	
Número de Motor:		Clave Vehicular:		Módulo:		Ruta:	108

Movimiento:2

Placa:	128087	Placa anterior:		Clase:	CARRO	NIV:	
Estatus:	G	Foto lógica:		Foto física:		Precedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2004-12-30	Fecha de año:	1990-01-01	Fecha MOV:	2004-12-30	Módulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS	Módulo T:	POPOTLA	Revisor:		RPO:	
Nombre:		Ap. Paterno:		Ap. Materno:		Razón Social:	
Número de Motor:		Clave Vehicular:		Módulo:		Ruta:	108

Movimiento:1

Placa:	128087	Placa anterior:		Clase:	CARRO	NIV:	
Estatus:	G	Foto lógica:		Foto física:		Precedencia:	NACIONAL
Fecha expedición:	2002-10-01	Fecha de año:	1990-01-01	Fecha MOV:	2002-10-01	Módulo MOV:	POPOTLA
Movimiento T:	ALTA DE PLACA	Módulo T:	POPOTLA	Revisor:	NO ESPECIFICADO	RPO:	
Nombre:		Ap. Paterno:		Ap. Materno:		Razón Social:	
Número de Motor:		Clave Vehicular:		Módulo:		Ruta:	108

LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA SE SUSTENTA CON LOS ACUERDOS SIGUIENTES:

ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mediante quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021**, por medio del cual se solicitó la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de entre otros datos personales, los relativos a nombres, domicilios, firmas, clave de registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, número de credencial de elector, antecedentes registrales y teléfonos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 10, 12 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VII y XII, 159, 173 párrafo primero, 180, 186, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para las Versiones Públicas y numeral 15, párrafo tercero del Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad Confidencial que establece "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que lo detecte en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente". En términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna. - **José Cáceres Fox**, Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.

ACUERDO01/CTSM/IV-EXT/070220 APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El H. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano Revisor se reúne en sesión a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500252019, Relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3919/2019, mediante la cual se lee: "Referente a las placas de circulación H16BAE de la Ciudad de México, solicitó la información siguiente: 1.- Afirme o niegue la existencia dentro de sus registros de las placas H16BAE. 2.- De ser afirmativo el punto anterior, indique a favor de quienes fueron registradas dichas placas. 3.- Revele marca, modelo, año modelo, serie y color del vehículo al cual fueron registrados las placas H16BAE 4.- Indique la fecha de registro, así como el vencimiento de las placas H16BAE..." En ese sentido y de acuerdo a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual resolvió a efecto de dar cabal atención al requerimiento de mérito, sea emitida una nueva respuesta mediante la cual "...Por medio del Comité de Transparencia, se confirme la clasificación de la información, como confidencial, respetando lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley de la materia, la relativa a los puntos, 2, 3 y 4 de la solicitud del particular...". En razón de lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 216, que a la letra refiere: "En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: **Confirmar la clasificación...**" A ese respecto y como ha sido señalado por la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en su exposición de motivos del caso que nos ocupa de lo cual se desprende que; "...Al proporcionar el nombre de una persona, así como los datos específicos del vehículo particular, automáticamente la misma se volvería identificable entre la población, vulnerando su esfera jurídica, y tomando en cuenta que el dato personal solicitado, no fue requerido por el titular de los datos, representante o servidor público facultado...". En consecuencia, este Órgano Revisor determina **CONFIRMAR PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN** de la información relativa al **NOMBRE DEL TITULAR REGISTRADO RESPECTO DE LA PLACA DE USO PARTICULAR H16BAE**. Asimismo, **MARCA, MODELO, AÑO DEL MODELO, NÚMERO DE SERIE, COLOR, FECHA DE REGISTRO Y VENCIMIENTO RESPECTO DEL VEHÍCULO REGISTRADO CON LA PLACA DE USO PARTICULAR H16BAE**, datos contenidos en la solicitud de referencia, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. En virtud de lo dispuesto por la Ley de la materia en su Artículo 186; el cual refiere: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable". Lo que obliga a esta Secretaría a garantizar el derecho a la protección de los datos personales. De conformidad con los artículos; 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 3º fracción IX y 9º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Apartado VI, numeral décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de

... y las de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, a la fracción IX y 9º de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Apartado VI, numeral trigésimo octavo; de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Se somete a votación, Votos a favor: TODOS, votos en contra: NINGUNO, abstenciones: NINGUNA, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** el acuerdo presentado y el asunto se dio por concluido. - **José Cáceres Fox**, Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/171/2025, de fecha veintiuno de octubre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx y, en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 08 de octubre de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó a las áreas competentes el recurso de revisión que nos ocupa, mismas que han remitido respuestas complementarias a través de:

1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/20012/2025, signado por el Subdirector de Información Registral de la Secretaría de Movilidad, de fecha 17 de octubre de 2025.
2. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/2262/2025, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Secretaría de Movilidad, de fecha 14 de octubre de 2025.

[...][Sic.]

También anexó la respuesta otorgada en alegatos mediante oficios:

- DGRPT/SIR/20012/2025, de fecha diecisiete de octubre, signado por el Subdirector de Información Registral.
- DGRPT/SA/438/2025, de fecha quince de octubre, signado por el Subdirector de Archivo.
- SM/SST/DGLyOTV/2262/2025, signado por el Director General de Licencias y Transporte Vehicular.

- Oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/171/2025**, de veintiuno de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y de Datos Personales.
- Asimismo, anexo el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se muestra a continuación:

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: Anónima

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3149/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Octubre de 2025 a las 00:00 hrs.

[...][Sic.]

- Por último, comprobó haber remitido información vía correo electrónico, como se muestra a continuación:

[...]

RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.3149/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>
Para: [REDACTED]

21 de octubre de 2025, 8:29 p.m.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025
 Oficio de Referencia: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/171/2025
 Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3149/2025
 Solicitud de acceso a la información pública: 090163025001395
 Asunto: "Se remite respuesta complementaria"

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx y, en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 08 de octubre de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó a las áreas competentes el recurso de revisión que nos ocupa, mismas que han remitido respuestas complementarias a través de:

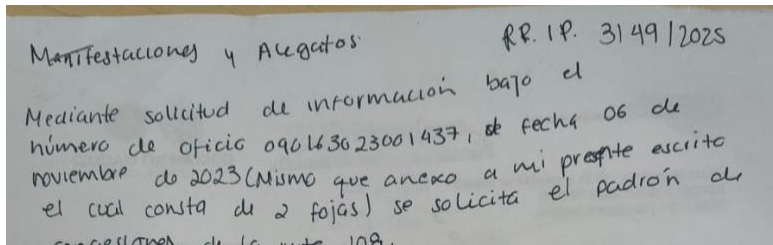
1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/20012/2025, signado por el Subdirector de Información Registral de la Secretaría de Movilidad, de fecha 17 de octubre de 2025.
2. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/2262/2025, signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Secretaría de Movilidad, de fecha 14 de octubre de 2025.

3 archivos adjuntos

-  SM-DUTMI-JUDIPDP-RR-171-2025_RECURRENTE.pdf
362K
-  DGRPT-SIR-20012-2025.pdf
1438K
-  SM-SST-DGLyOTV-2262-2025.pdf
4347K

[...][Sic.]

VI. Alegatos de la persona recurrente. El veintidós de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al recurrente, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, mismos que establecen lo siguiente:



Ahora bien mediante solicitud 09016302400865 de fecha 04 de julio de 2024, se solicitó el programa de sustitución de unidades de servicio de transporte de pasajeros...

En ambas escritas se menciona la existencia de las concesiones

① 1080057

Respecto de la solicitud de información número de folio 090163024001646 se solicitó saber el nombre del concesionario de la ruta 012 y 018, en respuesta otorgada se visualiza la existencia de la concesión

① 1080087.

Por tanto existe una discrepancia en la respuesta con la Secretaría de Movilidad, quien dice que no se localizaron trámites de movilidad (control vehicular por cesión de derechos)

22 OCT 2025
RECIBIDO
Nombre: Karla
Hora: 13:25 hrs

[Sic.]

- Asimismo, anexa el oficio DGRTP/SA/440/2024, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud de información bajo el número de folio 090163024000865, en el cual se otorga el listado del programa de sustitución de unidades que presentan el servicio de transportes de pasajes público concesionado clasificado como ruta por unidades que prestarán el servicio en el sistema de corredora de transporte público de pasajeros de la Ciudad de México Metrobús línea 5 del 2020, donde se advierte que en la celda numero 178 se encuentra la concesión 1080057, registrada a nombre del C. ENRIQUE GUZMAN SOTO.

[...]

- También anexa el oficio **DGRPT/SA/470/2025**, de fecha seis de noviembre, signado por el Subdirector de Archivo de la Secretaría de Movilidad, el cual da respuesta a la solicitud **090163023001437**, en el cual se solicita el padrón de concesiones de la tuta 108 que contenga el número de concesión, así como el titular de cada una, en la cual se advierte que el titular de la concesión numero 1080087 es JOAQUIN GONZALEZ SILVA.
- Asimismo anexa el oficio DGRPT/SA/764/2024, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el Subdirector de Archivos, mediante el cual se presente dar contestación a la solicitud 090163024001646, oficio mediante el cual se advierte que la concesión número 1080087, se encuentra registrada a nombre de MERCEDES ISABEL ESTRADA RODRÍGUEZ.

[Sic.]

VII. Cierre. El treinta y uno de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado tanto al Sujeto Obligado como a la persona recurrente, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el seis de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al noveno día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

No obstante lo anterior, del análisis realizado al **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/171/2025**, de veintiuno de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Información de Datos Personales, se advirtió que el Sujeto Obligado, **ratificó** la legalidad de su respuesta primigenia.

En ese sentido, se puede afirmar que el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento información adicional a la inicialmente otorgada, ni entregó la información que le fue solicitada, razones por las cuales no quedó superada ni subsana la inconformidad hecha valer por la persona recurrente

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó las inconformidades manifestadas por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163025001395**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria
Respecto de las concesiones 1080057 y 1080087,	El Subdirector de archivo menciona que después de realizar una búsqueda	Artículo 234 Fracción II,	De una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

existen concesiones de derechos en el periodo del 2017 a la fecha concesiones efectuadas a terceros y sus respectivas fechas	amplia, razonable y exhaustiva, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección de Archivo, no se localizaron documentales relativos a la solicitud de información pública. Asimismo, se hace mención que esta Subdirección de Archivo únicamente conserva los expedientes históricos y los trámites de control vehicular que han sido remitidos por las Unidades Administrativas competentes. Asimismo, mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/1656/2025, signado por el Director de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, le informa que tras una búsqueda en el archivo físico y electrónico dentro del Sistema de Control Vehicular de Transporte de Ruta (SICOVE), no se encontró registro o movimiento de cesión de derechos respecto de las placas que peticona el recurrente.	inexistencia de la información	Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular así como de cada una de las unidades administrativas que la conforman, específicamente en la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, pero no se encontró movimiento alguno de cesión de derechos
--	--	---------------------------------------	---

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es la inexistencia de la información.

Estudio del agravio: Inexistencia de la entrega de la información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Recordemos que el interés de la persona ahora recurrente **consiste en saber si existieron cesiones de derechos efectuadas a terceros de 2017 a la fecha respecto de dos concesiones en específico**.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través del oficio **DGRPT/SA/377/2025**, **signado por el Subdirector de Archivo**, le informó a la persona solicitante que después de realizar una búsqueda amplia, razonable y exhaustiva, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esa Subdirección de Archivo, **no se localizaron documentales relativos a la solicitud de información pública**.

Asimismo, mediante oficio **SM/SST/DGLyOTV/1656/2025**, signado por el Director de Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, le informa que tras una búsqueda en el archivo físico y electrónico dentro del Sistema de Control Vehicular de Transporte de Ruta (SICOVE), no se encontró registro o movimiento de cesión de derechos respecto de las placas que peticona el recurrente.

En ese tenor, la persona solicitante se agravió por la declaración de inexistencia de la información, asimismo al exponer sus alegatos menciona que mediante las solicitudes de información 090163023001437 y 090163024001646, se advierte la existencia de una sesión de derechos respecto de las concesiones solicitadas, entre el año 2023 y el 2024, dentro del cual se advierte un cambio de propietario tal y como se advierte a continuación:

Concesión 1080057

Oficio
DGRPT/SA/440/202
4 perteneciente a la
solicitud
090163024000865

176	1080053	FLAVIO BOLAÑOS PEÑA	LINEA 5 METROBUS	2020
177	1080055	GABINO PAREDES PAREDES	LINEA 5 METROBÚS	2020
178	1080057	ENRIQUE GUZMAN SOTO	LINEA 5 METROBÚS	2020
179	1080058	SALVADOR GUERRERO MENDOZA	LINEA 5 METROBÚS	2020

Oficio
DGRTP/SA/479/202
3 perteneciente a la
solicitud
090163023001437

56	1080056	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	GUMERCINDO HUERTA BALTISTA	GUMERCINDO HUERTA BALTISTA
57	1080057	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	MA DEL ROCIO GOMEZ CHOG	MA DEL ROCIO GOMEZ CHOG
58	1080058	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	MANUEL ISIDRO MENDOZA GONZALEZ	MANUEL ISIDRO MENDOZA GONZALEZ
59	1080059	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	SALVADOR GUERRERO MENDOZA	SALVADOR GUERRERO MENDOZA

Concesión 1080087

Oficio
DGRPT/SA/774/202
4, perteneciente a la
solicitud
090163024000865

15	1080082	Miguel Ángel Ávila Morl	46	0120178	Luis Alejandro Espinosa Coronado
16	1080087	Mercedes Isabel Estrada Rodríguez	47	0120214	Guadalupe Argelia Moreno Medina
17	1080094	Esteban Lencio Flores Basave	48	0120230	Elsa Estrada Rodríguez
18	1080104		49	0120210	Flemón Telles Martínez

Oficio
DGRTP/SA/479/202
3, perteneciente a la
solicitud
090163023001437

85	1080085	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	RAYMUNDO CASTILLO GARRIDO	RAYMUNDO CASTILLO GARRIDO
86	1080086	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	FERNANDO PLATAS PACHECO	FERNANDO PLATAS PACHECO
87	1080087	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	JOAQUIN GONZALEZ SILVA	JOAQUIN GONZALEZ SILVA

Situación que no genera certeza al ahora recurrente, toda vez que existe una discrepancia de repuesta respecto del padrón, 2023, 2024 y la actual respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad, donde se menciona que no existe un registro de cesión de derechos.

En ese sentido, tal y como se advierte en el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad⁵, se localizan diversas áreas las cuales podrían detentar la información, tal y como se advierte a continuación:

Se encuentra la **Subdirección de Validación y Proceso Registral**, que tiene como parte de sus funciones el revisar el acervo documental de los sistemas informáticos, con la finalidad de brindar certeza respecto de los trámites de control vehicular, así como emitir dictámenes respecto de las concesiones otorgadas, como se observa a continuación:

5

https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual_Administrativo_SEM_OVI_para_consulta.pdf

PUESTO: Subdirección de Validación y Proceso Registral

- Supervisar y coordinar la correcta inscripción registral, rectificación o cancelación de los diferentes actos jurídicos y/o administrativos respecto a los trámites de transporte en sus distintas modalidades, que resulten del proceso de validación documental o de la corrección de datos.
- Supervisar que la integración de solicitudes de modificación de datos al Registro se realice de acuerdo con el tipo de trámite o solicitud que sustente modificar el acto administrativo que le antecede.
- Aprobar, gestionar o aplicar las solicitudes de inscripción, actualización y corrección de datos en el sistema de electrónico oficial, previa validación.
- Revisar y emitir dictamen administrativo con base al análisis de la información contenida en el acervo documental y de sistemas informáticos, a cargo del Registro Público de Transporte, con la finalidad de dar certeza jurídica respecto de los trámites de control vehicular, otorgamiento de concesiones y permisos.
- Emitir dictamen sobre las autorizaciones, concesiones y permisos otorgados a través de la validación documental normativa.
- Verificar que la validación de datos y documentos se realice con base en la normatividad, instrumentos y catálogos de trámite relativos al servicio de pasajeros y de carga, así como de sus clasificados.

[Sic.]

También se encuentra la **Jefatura de Unidad Departamental de Validación del Transporte**, la cual tiene dentro de sus tareas la integración de expedientes en el otorgamiento de concesiones, tal y como se visualiza a continuación:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Validación del Transporte

- Recibir, recolectar y validar la debida integración de expedientes de trámites de Control Vehicular; expedición de licencias; autorizaciones, otorgamiento de **concesiones** y permisos; sanciones y cancelaciones e inscripción de embargos.
- Recibir, recolectar y validar datos y documentos que integren expedientes físicos o electrónicos.
- Proponer e instrumentar lineamientos operativos relativos a la recepción, recolección y validación.

[Sic.]

También se cuenta con la **Subdirección de Control de los Centros de Revista Vehicular**, misma que tiene a su cargo la administración del registro de concesiones de transporte de pasajeros, tal y como se cita a continuación:

PUESTO: Subdirección de Control de los Centros de Revista Vehicular

- Coordinar la administración del registro de las concesiones, permisos y revalidaciones del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredores, así como las demás que sean necesarias a juicio de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en los plazos señalados por el marco jurídico aplicable, con el fin de lograr que las unidades de transporte operan con apego a las normas establecidas.
- Supervisar y autorizar los trámites de control vehicular del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y corredores, así como las acciones de solicitud

de inscripción y/o corrección en el Registro Público de Transporte, de las concesiones, permisos y revalidaciones, relacionados con el transporte de Ruta y corredores.

[Sic.]

Derivado de todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, no fundó ni motivó de manera adecuada su respuesta ni realizó una búsqueda exhaustiva que diera certeza a la parte recurrente respecto de lo solicitado, por lo que es importante que el Sujeto Obligado agote el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Por lo anterior, esta Ponencia advierte que la solicitud se debió turnar a todas las unidades administrativas con competencia que componen a la institución pública a fin de agotar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y entregar la información solicitada, situación que no aconteció, por ello se determina que no se cumplió con el principio de acceso a la información, asimismo se concluye que la institución pública se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de forma completa y puntal de conformidad a sus facultades y atribuciones.

Consecuentemente, por todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,**

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a las unidades que considere competentes con la finalidad de aclarar si existen concesiones otorgadas a terceros respecto de las concesiones 1080057 y 1080087 y en que año fueron efectuadas, esto tomando en cuenta los indicios proporcionados por la persona recurrente en sus manifestaciones alegatos.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37,

fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.